



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

2ª Avenida 15-73 Sur, 101 Oficio Platanillo, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel: PAX (001) 9321-8000 Fax: (001) 2321-8002  
Sitio web: [www.cnee.gub.gt](http://www.cnee.gub.gt) e-mail: [comision@cnee.gub.gt](mailto:comision@cnee.gub.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Zacapa, siendo las Ocho horas con 34 minutos del día diez de junio de dos mil catorce, en 12 avenida 2-03, zona 1, Zacapa, NOTIFIQUE la resolución identificada como CNEE-174-2014, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, emitida por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELÉCTRICA, dentro del expediente GTTA-100-2014, a Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, por medio de cédula de notificación que entregó a Ledy Damió Mescosa Smith quien de enterado SI  - NO  firma: DOY FE.

(I) Notificado

Data: CNEE-174-2014  
Exp: GTTA-100-14



(II) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-174-2014

Guatemala, 24 de junio 2014

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de Guatemala, a través del Decreto No. 96-2000, aprobó la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 2 establece que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología, procedimientos y fuente energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica. Asimismo, el artículo 4 de la referida Ley estipula lo siguiente: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo."

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veintidós de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-116-2014, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince.

#### CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de

ES



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

### RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. Ajuste trimestral: el monto a recuperar resultante es de Q.110,308.08, a favor de la distribuidora, mismo que deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de julio al 30 de septiembre 2014, el ajuste trimestral equivalente a 0.025415 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 4,340,233 kWh.

I.II. Ajuste anual: los precios de energía y potencia a aplicar para el cálculo tarifario del período comprendido del 1 de julio 2014 al 30 de junio 2015 son los siguientes:

| Cargo  | Valor     | Unidades | Definición                               |
|--------|-----------|----------|--|
| PPSTTS | 57.553540 | Q/kW-mes | Precio Base de Potencia de Tarifa Social |
| PESTTS | 0.594976  | Q/kWh    | Precio Base de Energía de Tarifa Social  |

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de julio al 30 de septiembre de 2014 son los siguientes:

|   |          |
|---|----------|
| Cargo unitario por Consumidor (Q/usuario-mes) | 9.405860 |
| Cargo unitario por Energía (Q/kWh)            | 1.101020 |

I.IV. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.084080% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre 2014.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinan que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.-**

---

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica